

VISTO:

El Oficio N° D000056-2020-GRC-AFCC de fecha 02 de marzo de 2020; Oficio N° D000109-2020-GRC-GGR de fecha 03 de marzo de 2020; Oficio N° D000255-2020-GRC-DP de fecha 03 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) dirigir y supervisar la marcha del gobierno regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos, y técnicos y dictar decretos y resoluciones;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 1°: "La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo"; de igual forma señala en su artículo 3°, que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; así también, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 470 -2017-GR.CAJ/GR, de fecha 23 de octubre de 2017, se resolvió aprobar la creación del Área Funcional No Estructurada de Cobranza Coactiva, adscrita a la Dirección Regional de Administración, cuyas funciones se centran en el ejercicio de las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación en el marco de las normas legales vigentes;

Que, la Ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Oficio N° D000056-2020-GRC-AFCC, la auxiliar Coactivo, informa a la Dirección de Personal que la Ejecutora Coactivo Abg. Lucy Iltma Herra Chilón, se encuentra haciendo uso de por maternidad desde el 29 de febrero de 2020, hasta el 05 de junio del año en curso, de acuerdo al Certificado de Incapacidad para el trabajo adjunto (CIT);

Que mediante Oficio N° D000109-2020-GRC-GGR, la Gerencia General, refiere que la Dirección de Personal mediante Oficio N° D00255-2020-GRC-DP de fecha 03 de marzo de 2020, ha dispuesto que las funciones de Ejecutor Coactivo sean desempeñadas por la persona del servidor Adscrito a la citada Dirección, Abg. Joe Glenn Serrano Medina; a efectos de mantener la operatividad en esa área funcional no estructurada;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a lo expuesto y con el visado de Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 20°, inciso d) del artículo 21° e inciso a) del artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, al Abogado JOE GLENN SERRANO MEDINA, las funciones del cargo de EJECUTOR COACTIVO del Gobierno Regional de Cajamarca, en tanto dure la ausencia de la Titular; quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaria General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCER: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNACION REGIONAL